

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 219/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-040-2016**

FECHA : **15 de abril de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-040-2016, de 25 de noviembre de 2016, se formularon cargos en contra de Sociedad Contractual Minera El Abra (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "El Abra", localizada aproximadamente 75 km al noreste de la ciudad de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de marzo de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC Refundido"), el cual fue aprobado con fecha 10 de abril de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-040-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Incumplimiento del plan de contingencias para las operaciones en ROM I y ROM II, cuyos efectos son las continuas superaciones de los niveles de alerta sin adoptar las siguientes medidas concretas: para las operaciones en ROM I consiste en la investigación de las causas de las infiltraciones detectadas y la entrega del informe detallados de sus causas a la	1.1 Optimización del sistema de bombeo instalado en los pozos ROM I-3 y ROM I-4B. 1.2 Implementación de sensores de nivel en los pozos ROM I-3 y ROM I-4B. 1.3 Ejecución de tomografías eléctricas en sectores aledaños al depósito ROM I. 1.4 Inspección de las carpetas de HDPE del sistema de colección de soluciones asociadas al depósito ROM I. 1.5 Optimización de sistema de bombeo instalado en los pozos ROM II-1, ROM II-2 y ROM II-3. 1.6 Ejecución de tomografías eléctricas en sectores aledaños al depósito ROM II. 1.7 Inspección de las piscinas desarenadoras asociadas al depósito ROM II.



<p>Secretaría de la COREMA, y para las operaciones en ROM II consiste en la entrega de un informe escrito, en el que se detalle el monitoreo específico y las medidas de mitigación que deben ser tomadas.</p>	<p>1.8 Se elaborará y entregará un Informe, realizado por una consultora independiente y ad hoc, que describa y permita identificar las causas de origen de las excedencias permanentes de los niveles de alerta asociados a los pozos de monitoreo del proyecto ROM I y así también sus posibles soluciones definitivas.</p>
	<p>1.9 Actualización de procedimiento de hallazgos, acciones correctivas y preventivas (SGApe0007), incorporando la ejecución del plan de contingencias para las operaciones del ROM I, en caso de excedencias de niveles de alerta en el marco del programa de monitoreo.</p>
	<p>1.10 Reparación de carpetas de HDPE del sistema de colección de soluciones asociadas al depósito ROM I, en caso que su inspección dé cuenta de fallas en la condición de hermeticidad.</p>
	<p>1.11 Se elaborará y entregará un informe, realizado por una consultora independiente y ad hoc, que describa y permita identificar las causas de origen de las excedencias permanentes de los niveles de alerta asociados a los pozos de monitoreo del proyecto ROM II y así también sus posibles soluciones definitivas.</p>
	<p>1.12 Actualización de procedimiento de hallazgos, acciones correctivas y preventivas (SGApe0007), incorporando la ejecución del plan de contingencias para las operaciones del ROM II, en caso de excedencias de niveles de alerta en el marco del programa de monitoreo.</p>
	<p>1.13 Reparación de carpetas de HDPE de las piscinas desarenadoras asociadas al depósito ROM II, en caso que su inspección dé cuenta de fallas en la condición de hermeticidad.</p>
	<p>1.14 Las modificaciones que sea necesario implementar a los proyectos ROM I y ROM II, de acuerdo a las conclusiones del informe a que se refieren las Acciones 1.8 y 1.11, serán consultadas, o bien, ingresadas voluntariamente u obligatoriamente por alguna causal legal, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (EIA) o bien, se solicitará el procedimiento de revisión del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, ante el órgano evaluador competente, según corresponda.</p>
	<p>2.1 Reparación de cierre de cerco perimetral común de las piscinas operacionales de PLS y de emergencia del ROM I.</p>
	<p>2.2 Elaboración y ejecución de programa de inspección mensual de la condición del cierre perimetral en las piscinas operacionales de PLS y de emergencia del ROM I.</p>
	<p>2.3 Inducción al personal del área Operación ROM I, sobre el contenido del programa de inspección de la condición del cierre perimetral.</p>
2. No haber enterrado y reforzado el cerco perimetral de las piscinas PLS para la protección de fauna.	<p>3.1 Modificación del informe "Monitoreo de Calidad de Aguas Servidas sector Mina y Planta", de manera que presente el análisis</p>
3. Haber efectuado el análisis que exige la Norma Chilena 1333 Of. 78 solo en	



base a 5 parámetros, de los cuales existen excedencias en la planta de tratamiento del área mina, específicamente del sector Orica, para el parámetro de Cloruros, y en la planta de tratamiento del área planta, en las lagunas de estabilización, para los parámetros de Cloruros y Manganeso Total para el mes de septiembre de 2016.	de la totalidad de los parámetros establecidos en la NCh 1333 Of. 78.
--	---

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5302-II-PC-IA (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de mayo de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de todas las acciones de los cargos asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 6/D-58-2016 de fecha 10 de octubre de 2018 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra con todas sus acciones ejecutadas”*.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, debido a que se acreditó la ejecución satisfactoria de todas las acciones y sus respectivos indicadores de cumplimiento, así como también el logro de las metas del PDC. El detalle pormenorizado de la fiscalización se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, **habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordado los efectos negativos generados por las infracciones en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.**

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-040-2016, para su análisis.



Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2017-5302-II-PC-IA ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV/ACM

C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

